



**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO
Y LA PARROQUIA SANTA MARIA DEL TOACHI**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**, legalmente representado por el Ing. Wilson Erazo Argoti, en calidad de Alcalde del cantón y, por otra, la **PARROQUIA SANTA MARIA DEL TOACHI**, legalmente representada por el señor Félix Javier Masapanta Arequipa quienes reconociendo los profundos lazos de confraternidad que unen a las distintas comunidades y parroquias del cantón Santo Domingo, expresan su deseo de fortalecer los vínculos de camaradería, intereses sociales, culturales, históricos, necesidades de infraestructura existentes entre ambos Gobiernos Autónomos.

Las partes libre y voluntariamente, comparecen a celebrar el presente convenio contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. Mediante memorando N. GADMSD-CIA-2019-0361-MC, de fecha 20 de mayo de 2019, suscrito por el Ing. Patricio Silva, en calidad de Coordinador de Infraestructura y Ambiente, solicita al Alcalde del cantón: "...esta coordinación con la finalidad de fomentar el desarrollo cultural, turístico, social de infraestructura básica y asesoría técnica; sugiere a Usted señor Alcalde, en caso de considerarlo procedente se analice la posibilidad de celebrar convenios con los diferentes GAD Parroquiales de Santo Domingo, para lo cual se deberá solicitar pronunciamiento jurídico a Procuraduría Sindica Municipal, a fin de conocer si es factible la suscripción de estos convenios, que permitirán realizar la gestión concurrente entre el GAD Municipal de Santo Domingo y los GAD Parroquiales".
2. Mediante nota manuscrita inserta en memorando N. GADMSD-CIA-2019-0361-MC, de 20 de mayo de 2019, el Alcalde de Santo Domingo, dispone a Jurídico: "**Informar**".
3. Con Informe No GADMSD-PS-2019-0045-I, de fecha 23 de mayo de 2019, suscrito por el Dr. Marcelo Guerreo Montesdeoca, Procurador Sindico Municipal, comunica al señor Alcalde del Cantón lo siguiente: "...al amparo de lo establecido en la Constitución de la República y en base al informe emitido por el Coordinador de Infraestructura y Ambiente, esta Procuraduría Sindica Municipal, considera **PROCEDENTE** que el GAD Municipal de Santo Domingo, amparado en lo que establece el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta; así también los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias".

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
CERTIFICO QUE ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN NUESTRO ARCHIVO

PROCURADURÍA SINDICA



4. Consta en CERTIFICACIÓN 004-06-027 – RESOLUCIÓN GADMSD-WEA-SO-004-2019-06-03-06 lo siguiente: *"El Infrascrito Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, CERTIFICA QUE: El Concejo Municipal, en **SESIÓN ORDINARIA** celebrada el 03 de junio de 2019, RESOLVIÓ: A través de votación nominal razonada, con catorce (14) votos a favor, por unanimidad, **AUTORIZAR** al señor Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, para que de conformidad a lo previsto en el Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a celebrar contratos y convenios con los diferentes GAD's Parroquiales Rurales del Cantón Santo Domingo, debiéndose agregar para cuyo fin los Informes de las Direcciones Municipales de Planificación y Proyectos, Financiero, Obras Públicas, Coordinación de Infraestructura y Ambiente y Procuraduría Sindica", documentos estos que forman parte del expediente.*
5. El GAD Municipal de Santo Domingo, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación compartida en la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos, realiza varios proyectos dentro de su programación de gestión, con la finalidad de atender las necesidades, fomentar el desarrollo social y cultural de los habitantes de los diferentes barrios, cooperativas, organizaciones sociales, y parroquias urbanas y rurales del cantón.
6. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, es un nivel de Gobierno de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, está ubicado en las estribaciones de la Cordillera Occidental, a 133 Km de Quito, capital del Ecuador. Cuenta con una población aproximada de 450.000 habitantes, según la estimación de acuerdo con su tasa de crecimiento anual. Es una de las ciudades más prósperas y de mayor crecimiento poblacional del país, cuenta con 7 Parroquias Urbanas que son: Santo Domingo, Chiguilpe, Río Verde, Bombolí, Zaracay, Abraham Calazacón y Río Toachi; y 7 Parroquias Rurales las cuales son: Alluriquin, Luz de América, Puerto Limón, San Jacinto del Búa, Valle Hermoso, El Esfuerzo, y Santa María del Toachi.
7. La parroquia rural de Santa María del Toachi, se fundó el 30 de diciembre de 2002, (Registro Oficial No.9, enero 28 del 2003). Santa María del Toachi, se consolida como poblado en 1976. Sus primeros habitantes provienen de las provincias de Cotopaxi, Cuenca, El Oro, Loja y Manabí, al principio los colonos se dedicaban a la caza, crianza de chanchos, ganado y animales menores, explotación de madera, cultivos de plátano, café y banano. El poblado era conocido como "La 14 de Enero" debido a la cooperativa agrícola organizada en el sector. Luego por la necesidad de diferenciarse de los poblados pertenecientes al cantón Quevedo, se lo nombra "Santa María del Toachi", que representa la fe de los pobladores y el río que baja desde la cordillera.
8. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece que son deberes primordiales del estado: *"Fortalecer la unidad nacional en la diversidad." Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización".*



9. La norma suprema en su artículo 22, determina que: "Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría".
10. El Artículo 24 de la Constitución de la República, manifiesta que: "Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre".
11. El artículo 57 de la norma prenombrada determina que: "Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:
1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.
(...)
18. Mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación con otros pueblos, en particular los que estén divididos por fronteras internacionales.
12. El artículo 66, número 24, de la Constitución: "reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad".
13. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)".
14. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 253, dispone que: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular... La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa...";
15. El artículo 260 de la Constitución determina "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
16. El artículo 264, de la Constitución del Ecuador establece lo que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:
(...)
4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
(...)
7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. (lo resaltado es mío)



17. El artículo 314, de la Constitución dice: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley".
18. El artículo 378, de la Constitución determina establece que: "El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema".
19. El Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como objetivo de dicho cuerpo legal la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;
20. El Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, COOTAD, en su artículo 3 determina que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:
(...)
b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.
c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.
21. El Art. 5 del código antes señalado refiere que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes, ratificándose tal naturaleza en el contenido del Art. 53 *Ibidem*;
22. Los incisos 2º, 3º y 4º del Art. 5 del COOTAD, nos menciona el significado de la autonomía política, administrativa y financiera, señalando que la primera consiste en la capacidad para impulsar procesos y formas de desarrollo, acordes a las características propias de la circunscripción territorial; la segunda consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias; y, la tercera se refiere a

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y MONITOREO
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RECURSOS MATERIALES
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RECURSOS TECNOLÓGICOS
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RECURSOS LEGALES
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RECURSOS OPERATIVOS
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RECURSOS DE INFORMACIÓN



la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

23. el artículo 6, inciso primero y literal l) del COOTAD, dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados y en su organización administrativa.
24. El artículo 6, inciso primero y literal l) del COOTAD, dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados y en su organización administrativa.
25. La letra e) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: "La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural".
26. La letra q) del Art. 54 del COOTAD, en la letra g) q) h) j) y l) establece como una función del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;"
27. La letra g) y h) del Art. 55 del referido Código Orgánico, señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes: g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley"; h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines".
28. El Artículo 126 del COOTAD determina Gestión concurrente de competencias exclusivas.- El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo



de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio. (lo resaltado me pertenece)

29. El Artículo 129 del COOTAD determina que Ejercicio de la competencia de vialidad.-El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:

Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización. Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional en concordancia con las políticas nacionales. Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

30. Art. 138.- Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación.- Es facultad exclusiva del gobierno central la rectoría y definición de las políticas nacionales de salud y educación. El ejercicio de estas competencias no excluirá la gestión concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados en la planificación, construcción y mantenimiento de la infraestructura física, así como actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno, en el marco de los sistemas nacionales correspondientes. Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el marco de la planificación concurrente con la entidad rectora, construir la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, con sujeción a la regulación emitida por la autoridad nacional. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre.

31. El Artículo 144 del COOTAD, referente al ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, determina lo siguiente: "Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines".

32. Artículo 275 de COOTAD estable que: "Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias"

33. Artículo 293 del COOTAD.- Hermanamientos.- Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán los estatus de hermanamiento con gobiernos descentralizados de otros países del mundo, en el marco de la cooperación



internacional. Las parroquias rurales, los cantones, las provincias y las regiones fronterizas, de conformidad con su ubicación geográfica, condición de vecindad, necesidad estratégica de integración, afinidad, podrán celebrar convenios de hermanamiento a fin de viabilizar procesos de planificación, orientados al fomento del desarrollo integral, social, económico, cultural, ambiental y de seguridad de los territorios y pueblos.

SEGUNDA.- OBJETO:

El objeto del presente convenio, contemplará aspectos relacionados con las actividades de Fomento del Desarrollo Cultural, Turístico, Social, deportivo, todo lo que contemplan los Servicios Básicos y Asesoría Técnica; lo cual podrá ampliarse a otras esferas en concordancia con los intereses de las partes suscribientes y la propia experiencia que se obtenga de la realización de este vínculo.

TERCERA.- COMPROMISOS:

Las acciones, en un principio se concretaran en los siguientes aspectos:

1. Intercambio entre gobiernos autónomos.
2. Intercambio entre las diferentes dependencias del GADMSD y el GAD PARROQUIAL.
3. Intercambio de información en todas las líneas de cooperación que sean de mutuo interés.
4. Apoyo mutuo en la gestión pública en beneficio de la población de los gobiernos autónomos.
5. Los intervinientes se regirán a la normativa vigente aplicable a fin de establecer el buen uso de los compromisos objeto del presente convenio.

CUARTA.- PLAZO:

El plazo de duración del presente Convenio tendrá una vigencia indefinida, sin embargo los abajo firmantes, acuerdan que si por cualquier motivo o razón este convenio no cumple los fines estipulados, cualquiera de las partes podrá mediante comunicación escrita informar su decisión de terminar con este convenio.

QUINTA.- COORDINACIÓN:

La coordinación del presente Convenio se la realizará entre los máximos representantes de los Gobiernos Autónomos o sus delegados, quienes serán responsables de la ejecución del presente convenio.

SÉXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- Este Convenio terminará en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de su objeto;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes; y,
- c) Por incumplimiento manifiesto de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones, para lo cual se procederá con la terminación unilateral.

SEPTIMA.- CONTROVERSIAS:

En caso de surgir algún conflicto relacionado con la ejecución del presente convenio, las partes acuerdan, en primera instancia, resolverlas mediante diálogo de amistosa composición. Si no se llegare a un acuerdo, las partes resuelven someter las

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN NUESTRO ARCHIVO

PROCURADURÍA SINDICA

diferencias a un proceso de mediación, ante cualquier Centro de Mediación del cantón Santo Domingo, según las normas establecidas en la Ley de Arbitraje y Mediación.

OCTAVA.- COMUNICACIONES:

Para futuras comunicaciones o notificaciones, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, en las direcciones que se indican a continuación:

- **GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO:**

Dirección: Av. Quito y Tulcán Esq. Sector Parque Central,
Santo Domingo, Ecuador
Teléfonos: (02) 3836320

- **PARROQUIA SANTA MARIA DEL TOACHI**

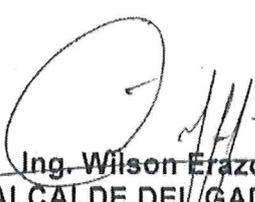
Dirección: Via Santo Domingo – Quevedo Km 19 + 43 margen izquierdo.
Teléfonos: (02) 3868131
Santo Domingo de los Tsáchilas.

NOVENA.- ACEPTACIÓN:

Para constancia de lo actuado, las partes, aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, procediendo a suscribirlo en tres ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Santo Domingo, a los 10 días del mes de junio del 2019.

POR EL GADMSD:

POR LA PARROQUIA:



Ing. Wilson Erazo Argotti
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO



Sr. Félix Javier Masapanta Arequipa
PRESIDENTE JUNTA PARROQUIAL SANTA MARIA DEL TOACHI

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO
Elaborado por:	Abg. Zhanina Vintimilla	Subdirectora Procuraduría Sindica
Revisado por	Dr. Marcelo Guerrero Montesdecca	Procurador Sindico Municipal